

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE NAPO**

**RESOLUCIÓN SOBRE EL INFORME DEL EJERCICIO FISCAL ANUAL  
No. 001-10-2017-IEFA-CNE-DPEN-DIR**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el Art. 219, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.”;

**Que**, el Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia determina: *Son funciones del Consejo Nacional Electoral:(...) 5. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso”;*

**Que**, el Art. 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece: *El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley.*

*El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. (...);*

**Que**, el Art. 215 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia determina: *Las organizaciones políticas calificadas por el Consejo Nacional Electoral y los sujetos políticos están autorizados para recibir aportaciones económicas lícitas, en numerario o en especie, a cualquier título, las cuales serán valoradas económicamente para los procesos electorales, consultas populares y revocatorias del mandato, según la valoración real del aporte a la época de la contratación o promoción. (...);*

**Que**, el Art. 216 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece: *Las organizaciones políticas podrán recibir aportaciones para la campaña electoral de las siguientes fuentes: 1.-Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las cuotas voluntarias y personales*

que los candidatos aporten para sus campañas; 2.-Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie, en forma libre y voluntaria por personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, sea que residan en el país o en el extranjero y por las personas naturales extranjeras residentes en el Ecuador; y, 3.-Los ingresos que los partidos y sus frentes sectoriales obtengan por las rentas de sus bienes, así como de sus actividades promocionales. Las organizaciones políticas deberán declarar, registrar y justificar el origen y monto de los recursos y de los bienes obtenidos.”;

**Que**, el Art. 217 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia determina: “El responsable del manejo económico, recibe y registra la contribución para la campaña electoral, obligándose a extender y suscribir el correspondiente comprobante de recepción, el mismo que llevará el nombre y número de la organización política o alianza, contendrá también el respectivo número secuencial para control interno. Los aportes que consten en el comprobante serán objeto de valoración cuantificable, para efectos de la contabilidad que se imputará a los gastos electorales de la candidatura beneficiada. Serán nulos los aportes en especie, contribuciones o donaciones si no tuvieren el correspondiente comprobante.”;

**Que**, el Art. 219 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece: “Prohíbese la recepción de aportes, contribuciones, o entrega de cualquier tipo de recurso de origen ilícito.

*Igualmente prohíbese la aceptación de aportaciones que provengan de personas naturales nacionales que tengan contratos con el Estado, siempre y cuando el contrato haya sido celebrado para la ejecución de una obra pública, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual.*

*Está prohibido aceptar aportaciones de personas naturales que mantengan litigios judiciales directos o indirectos con el Estado por contratos de obras o servicios públicos.*

*Se prohíbe a los servidores, servidoras, organismos o instituciones públicas, la utilización de los recursos y bienes públicos para promocionar sus nombres o sus organizaciones políticas en las instituciones, obras o proyectos a su cargo.*

*Está prohibido que en las instituciones del Estado se soliciten aportaciones obligatorias a favor de organizaciones políticas o candidatura alguna.”;*

**Que**, el Art. 220 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece: “La o el

*responsable del manejo económico de las campañas electorales llevarán un registro de ingresos y gastos. Los aportantes deberán llenar los formularios de aportación que para el efecto elaborará y entregará el Consejo Nacional Electoral. En todo caso, las aportaciones serán nominativas.”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-9-28-1-2016, de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso: *“PRIMERO.- disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de 90 días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para el funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución.”;*

**Que**, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2017-0150-M de fecha 09 de mayo de 2017 suscrito por la Mg. Marilú Imelda Guerrero en calidad de Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Subrogante; indica que se debe notificar en legal y debida forma al representante legal de las organizaciones políticas de carácter provincial, cantonal y parroquial presenten el Informe Económico Financiero del ejercicio fiscal 2016 con las respectiva documentación de respaldo;

**Que**, mediante oficio Circular N°SG-DPN-CNE-0061-2017 con fecha 16 de Mayo del de 2017 dirigido al Señor Abogado Sixto Paredes Representante Legal del Movimiento “UNIDOS POR TENA”, LISTA 102. Por medio del cual se dispone la presentación del informe económico financiero del periodo fiscal 2016, de acuerdo a la resolución N°PLE-CNE-9-28-1-2016 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**Que**, mediante oficio N°. 001-UT.2017 con fecha 06 de Junio del 2017, suscrito por el Señor Abogado Sixto Paredes Representante Legal del Movimiento “UNIDOS POR TENA”, LISTA 102. Presentó a la Licenciada María Rueda, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Napo, el informe económico financiero del periodo fiscal 2016 correspondiente Movimiento “UNIDOS POR TENA”, LISTA 102.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Dejar constancia que el Movimiento “UNIDOS POR TENA”, LISTA 102.; ha presentado las cuentas debidamente justificadas con los respectivos

*Coordinadora General de Asesoría Jurídica*

documentos de respaldo, de acuerdo al informe económico financiero del periodo fiscal 2016.

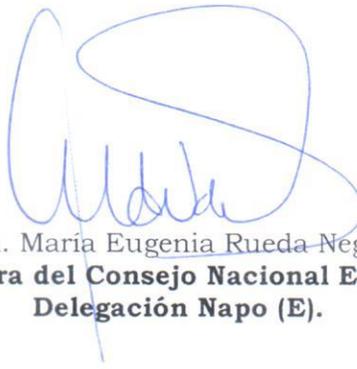
**Artículo 2.-** Disponer el cierre y archivo del expediente de informe económico financiero del periodo fiscal 2016 correspondiente al Movimiento “UNIDOS POR TENA”, LISTA 102.

**Artículo 3.-** Disponer a la Unidad Provincial de Secretaria General la digitalización del expediente perteneciente al Movimiento “UNIDOS POR TENA”, LISTA 102 y toda la documentación que sirvió de base para la elaboración del informe económico financiero del periodo fiscal 2016 y custodiar el mismo.

**Artículo 4.-** Notificar con la presente resolución al Representante del Manejo Económico y Representante Legal del Movimiento “UNIDOS POR TENA”, LISTA 102.

Dado en la ciudad de Tena, provincia de Napo, a los (16) dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Atentamente,



Lcda. Maria Eugenia Rueda Negrete  
**Directora del Consejo Nacional Electoral**  
**Delegación Napo (E).**



*Comprobante de entrega de expediente*